



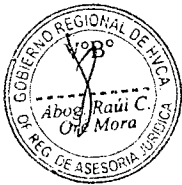
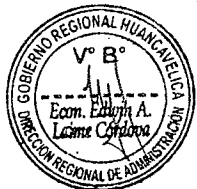
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 073 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

14 MAR 2018



**VISTO:** El Informe N° 152-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 675767 y Reg. Exp. N° 422179, el Informe N° 085-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Informe Técnico N° 009-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, la solicitud sobre pensión por viudez presentado por Rosa Leonor Galindo Guisvert de Palomino y demás documentación adjunta en catorce (14) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 0004 de fecha 19 de enero de 1993, se otorgó Pensión de Cesantía Nivelable a partir del 01 de agosto de 1992 a don Hugo Rafael Palomino Mendoza quien cesó en la Administración Pública debido a su renuncia, encontrándose a partir de la fecha señalada bajo los alcances del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, doña Rosa Leonor Galindo Guisvert de Palomino solicita pensión de viudez, por el fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue don Hugo Rafael Palomino Mendoza, acaecido el 08 de noviembre del 2017 conforme consta en el Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Acta de Defunción expedido por la Municipalidad Provincial de Huancayo – Huancayo, que adjunta;

Que, además, para acreditar el derecho que le asiste como cónyuge superviviente del causante, doña Rosa Leonor Galindo Guisvert de Palomino adjunta a su petición el Acta de Matrimonio N° 11773850 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Agencia Huancayo, copia legalizada del DNI del ex servidor, así como copia simple de su DNI;

Que, sobre el particular, el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 - Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que cuando la pensión del causante es mayor a la Remuneración Mínima Vital, corresponde otorgar pensión de sobrevivientes por el 50% de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, estableciéndose para estos casos una pensión mínima por viudez equivalente a la remuneración mínima vital;

Que, asimismo, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 27617 - Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; aplicable para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, el Artículo Segundo de la citada Resolución Jefatural señala que, las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 073 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

14 MAR 2018

Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, del mismo modo, el Artículo Octavo sobre Pensión provisional de la mencionada Resolución Jefatural dispone que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas. Las entidades deberán informar a la ONP a través de sus centros de atención a nivel nacional, el monto de la pensión provisional, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se dispone su abono;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 009-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS emitido por el Encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, luego de la revisión y análisis a la solicitud formulada, concluye que doña Rosa Leonor Galindo Guisvert de Palomino ha demostrado que cumple los requisitos exigidos por norma y le corresponde percibir Pensión de Sobrevivientes por Viudez por la suma de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 Soles), ello en aplicación del inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 25530 sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 28449; no obstante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez será del 90% de la probable Pensión de Viudez, equivalente al importe de S/ 765.00 (Setecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, estando a las normas glosadas y al Informe Técnico emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, corresponde otorgar pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de doña Rosa Leonor Galindo Guisvert de Palomino; en consecuencia, acorde con el Artículo 46° del Decreto Ley N° 20530 se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

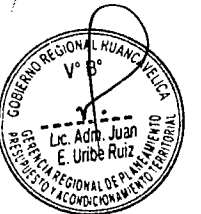
Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR**, con efectividad a partir del 08 de noviembre del 2017, Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez, derivada del Régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de doña **ROSA LEONOR GALINDO GUISVERT DE PALOMINO**, como cónyuge supérstite del causante quien en vida fue don Hugo Rafael Palomino Mendoza, ex pensionista del Gobierno Regional de Huancavelica, por la suma de S/ 765.00 (Setecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles) mensuales equivalente al 90% de la pensión de viudez, conforme al cálculo de Pensión Provisional de Viudez elaborado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos según Informe Técnico N° 009-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS y que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8° Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, informar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 073 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

14 MAR 2018

a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, la cuantía de la pensión provisional a favor de doña Rosa Leonor Galindo Guisvert de Palomino, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se disponga su abono, para cuyo efecto deberá tener en cuenta la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, que aprueba los Anexos I, II y III de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP.

**ARTÍCULO 3°.- EL EGRESO** que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Partida Genérica 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales, Específica del Gasto 2.2.1. Pensiones, 2.2.1.1.1 Pensiones, 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones DL 20530, de la Unidad Ejecutora 001: Región Huancavelica – Sede Central, con cargo a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Glodaldo Alvarez Ore*  
Lic. Glodaldo Alvarez Ore  
GOBERNADOR REGIONAL

